



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de agosto de 2015  
No. 25

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/196/2015.- POR EL QUE SE DETERMINA LA CLAUSURA DE LAS JUNTAS ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS, DISTRITALES Y MUNICIPALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE INTEGRARON PARA ATENDER EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ACUERDO No. IEEM/CG/197/2015.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE UNA SEDE ALTERNA, PARA REALIZAR LAS SESIONES DE CLAUSURA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES 53 DE MALINALCO Y 62 DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION TERCERA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/196/2015

Por el que se determina la clausura de las Juntas así como de los Consejos, Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el “Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015”.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015”.
3. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos

políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el período constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
5. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.
6. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
8. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracciones VI a la VIII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de este Consejo General, designar para la elección de Diputados y miembros de

Ayuntamientos a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, así como a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales; acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados de este Instituto; así como sustituirlos en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

- IX. Que de acuerdo al artículo 205, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta y un Consejo Distrital, que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- X. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.
- XI. Que de conformidad con el artículo 208, del Código en consulta, los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Diputados y para la de Gobernador del Estado.
- XII. Que en términos del artículo 214, del Código Electoral en cita, en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta y un Consejo Municipal Electoral.
- XIII. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- XIV. Que según lo previsto por el artículo 217, del Código Electoral de la Entidad, los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Ayuntamientos.
- XV. Que el Código invocado, en el artículo 234, menciona que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- XVI. Que en términos de lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 236, fracciones I a la III, el proceso electoral comprende las etapas de la preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- XVII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 237, del Código en aplicación, la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección correspondiente y concluye al iniciarse la jornada electoral.  
Cabe señalar que en términos del Transitorio Décimo Séptimo del Decreto indicado en el Resultado 4 del presente Acuerdo, el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primer domingo de junio del año en curso, inició por única ocasión la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce.
- XVIII. Que el artículo 238, del Código Comicial de la Entidad, refiere que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales.
- XIX. Que el artículo 239, del Código Electoral del Estado de México, determina que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XX. Que este Órgano Superior de Dirección tiene en consideración que a la fecha se encuentran integradas 39 de las 45 Juntas y Consejos Distritales, así como 106 de las 125 Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, que se instalaron para la organización y desarrollo del proceso electoral 2014-2015, por el que se eligieron Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Lo anterior, en razón de que 6 Consejos Distritales (IV Lerma, VI Tianguistenco, XXVII Chalco, XXXI La Paz, XXXIV Ixtapan de la Sal y XXXIX Otumba) y 19 Consejos Municipales (1 Acambay, 3 Aculco, 11 Atenco, 16 Axapuxco, 21 Coatepec Harinas, 35 Ecatzingo, 46 Jilotepec, 57 Morelos, 67 Oztoloapan, 77 San Mateo Atenco, 85 Temascalapa, 89 Tenancingo, 93 Teotihuacán, 95 Tepetlixpa, 103 Timilpan, 113 Villa del Carbón, 119 Zinacantepec, 120 Zumpahuacán y 123 Luvianos), celebraron en fecha veintiséis de junio del año en curso, sesión de clausura, toda vez que no se presentó ante los mismos medio de impugnación alguno en contra de los cómputos que realizaron.

Al respecto, este Consejo General, atendiendo a la disponibilidad de los recursos económicos con que cuenta el Instituto considera que debe concluir el funcionamiento de las Juntas, así como de los Consejos Distritales y Municipales que aún se encuentran integrados, cuyas cabeceras y sedes se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, aunado a que a la fecha no se encuentran realizando actividades sustantivas relacionadas con el actual proceso electoral 2014-2015, dado que en algunos casos ya se resolvieron los medios de impugnación locales que se interpusieron en contra de los cómputos que realizaron y en otros solamente esperan el dictado de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales. Por tanto, con fundamento en el artículo 185, fracciones VI y VIII, del Código Electoral del Estado de México, se determina su clausura, a efecto de que cesen sus funciones, por lo que hace a los Consejos el día treinta y uno de julio de dos mil quince, y en el caso de las Juntas, el día quince de agosto del mismo año.

El que las Juntas sean clausuradas en fecha posterior, obedece a que una vez que los Consejos concluyan sus trabajos, las primeras tienen que contar con el tiempo necesario para realizar los trámites administrativos de devolución del material y documentación electoral, así como del mobiliario, que obren bajo el resguardo de dichos órganos desconcentrados.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva por conducto de las Direcciones de Organización y de Administración, conforme a sus respectivas atribuciones, proveerá lo necesario para que sean efectuados los trámites conducentes para la clausura de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, así como para que remitan a los órganos centrales, la documentación, material electoral y mobiliario que en su caso, aún obren en su poder.

En razón de lo anterior, en caso de que deba atenderse algún requerimiento o darse cumplimiento a las sentencias que se dicten por parte de los Órganos Jurisdiccionales Electorales, respecto de las Juntas y Consejos cuya clausura se determina, este Órgano Superior de Dirección, realizará en forma supletoria y en sustitución de los referidos órganos desconcentrados, los actos que sean necesarios, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXVII, del Código de la materia.

Por lo tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en apoyo del Órgano Superior de Dirección, y de ser el caso, se aboque al cumplimiento de los requerimientos que le sean solicitados a los órganos desconcentrados de este Instituto, en los plazos y términos que ordenen las autoridades jurisdiccionales.

En razón de lo expuesto, se estima necesario que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se haga del conocimiento de los órganos jurisdiccionales electorales, la determinación de la clausura de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales de este Instituto que se enlistan en el anexo del presente Acuerdo, a fin de que las notificaciones que en su caso se realicen, relacionadas con tales órganos desconcentrados, se efectúen a éste Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se determina la clausura de las Juntas así como de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México, cuyas cabeceras y sedes se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, a efecto de que concluyan sus actividades, los segundos el treinta y uno de julio de dos mil quince y las primeras el quince de agosto del mismo año.
- SEGUNDO.-** Para el caso de que deban atenderse requerimientos o darse cumplimiento a las sentencias que se emitan por parte de los órganos jurisdiccionales electorales, relacionadas con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México cuya clausura se determina, el Consejo General, realizará en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos, los actos que sean necesarios.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en apoyo del Órgano Superior de Dirección, y de ser el caso, se aboque al cumplimiento de los requerimientos que le sean solicitados a los órganos desconcentrados de este Instituto, en los plazos y términos que ordenen las autoridades jurisdiccionales.
- CUARTO.-** La Secretaría Ejecutiva, por conducto de las Direcciones de Organización y de Administración, proveerá lo necesario para que, conforme a sus respectivas atribuciones, se realicen los trámites conducentes para la clausura de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales de este Instituto que se enlistan en el Anexo del presente Acuerdo, así como para que remitan a los órganos centrales la documentación, material electoral y mobiliario que en su caso, aún obren en su poder.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento de la Sala Superior, de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal y de la Sala Regional Especializada, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía

Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como al Tribunal Electoral del Estado de México, la determinación de la clausura de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral del Estado de México cuya lista se anexa al presente Acuerdo, a fin de que las notificaciones y requerimientos que realicen relacionadas con tales órganos desconcentrados, se efectúen a este Órgano Superior de Dirección.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de julio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

- \* El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2015.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2015.html)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/197/2015**

Por el que se aprueban las solicitudes de autorización de una sede alterna, para realizar las sesiones de clausura de los Consejos Municipales Electorales 53 de Malinalco y 62 de Nopaltepec, Estado de México, respectivamente.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la jornada electoral tuvo verificativo el domingo siete de junio del año en curso, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1 y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238, y una vez concluida, dio inicio la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados de este Instituto.
4. Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, se recibió vía Oficialía de Partes, el oficio número IEEM/CM053/110/2015, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado de México, suscrito por la C. Angélica Carrasco Ramírez Presidenta del Consejo Municipal número 53 de Malinalco Estado de México, a través del cual solicita se autorice que la sesión de clausura del Consejo Municipal antes citado, se realice en las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Electoral No. VII, sito en calle Emiliano Zapata número 17, Barrio La Trinidad, en Tenancingo, Estado de México; programada para efectuarse el día 31 de julio del presente año, a las 16:00 horas.
5. Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, se recibió vía Oficialía de Partes, un escrito a través del cual el Lic. Marcelo Agustín Allende López, Presidente del Consejo Municipal Electoral número 62 de Nopaltepec, Estado de México, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado de México, una sede alterna o la seguridad necesaria para llevar a cabo la sesión de clausura del Consejo Municipal antes citado, esto en razón de que en ese municipio, conforme a lo referido por citado servidor electoral, en la actualidad sigue prevaleciendo la inestabilidad política, suscitándose hechos entre los diferentes grupos de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por lo que las condiciones para sesionar en las instalaciones que ocupa ese Consejo Municipal no son seguras, lo anterior para prevenir hechos semejantes a lo acontecido el día diez de junio del presente año, fecha en que se llevaba a cabo la sesión de computo municipal; así como para salvaguardar la integridad física de los integrantes de ese Consejo Municipal; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código en comento, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.  

Así mismo, conforme al párrafo segundo, del referido precepto legal, el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que en términos de lo previsto por el artículo 185, fracciones VIII y XII, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto, así como resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales electorales.
- VIII. Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, por un presidente, con voz y voto; un secretario, con voz y sin voto; seis Consejeros Electorales, con voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.
- IX. Que la Presidenta del Consejo Municipal Electoral número 53 de Malinalco, Estado de México, en su escrito de fecha veintiocho de julio del año en curso, que se refiere en el Resultado 4, del presente Acuerdo, solicita autorizar se realice la sesión de clausura del órgano municipal que representa, en las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital Electoral número VII, con sede en Tenancingo, Estado de México.

Ahora bien, como es del conocimiento público, desde fecha diez de junio del año en curso, en la cual no pudo llevarse a cabo la sesión de cómputo en las instalaciones que ocupaba el Consejo Municipal Electoral número 53 de Malinalco, Estado de México, dado que imperaba en esos momentos un clima de violencia e inseguridad, incluso tuvo que aprobarse por parte de este Consejo General, la utilización de una sede alterna para la continuación del desarrollo de la sesión de cómputo municipal de ese órgano desconcentrado; como se encuentra constatado en el acuerdo IEEM/CG/180/2015, de fecha diez de junio del año en curso, aprobado por este Órgano Superior de Dirección; y es el caso que desde esa fecha y hasta la actualidad los integrantes del multicitado Consejo Municipal se encuentran imposibilitados para ocupar sus instalaciones, esto en razón de que continúa sin haber condiciones de seguridad apropiadas para realizar sus actividades propias, situación por la cual se hace necesario contar con una sede alterna para garantizar la seguridad de sus integrantes.

Así mismo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral número 62 de Nopaltepec, Estado de México, mediante escrito de fecha veintiocho de julio del año en curso, que se cita en el Resultado 5 del presente Acuerdo, ha referido que las condiciones para sesionar en las instalaciones que ocupa el citado Consejo Municipal, no son seguras para realizarse actividades propias del órgano colegiado, en virtud de que en ese municipio en la actualidad sigue prevaleciendo un clima de inestabilidad política.

Cabe señalar, que mediante Acuerdo IEEM/CG/185/2015, del trece de junio del año en curso, aprobado por este Consejo General, se autorizó el uso de una sede alterna, para la continuación del desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Electoral número 62 de Nopaltepec, Estado de México, en razón de los hechos ocurridos durante la misma.

Precisado lo anterior, este Consejo General, considera que derivado de las condiciones de inseguridad que siguen imperando en las sedes de los Consejos Municipales Electorales 53 de Malinalco y 62 de Nopaltepec, Estado de México, respectivamente, no pueden realizar sus sesiones respectivas de clausura de los trabajos del presente proceso electoral 2014-2015.

Por ende, a efecto de garantizar el debido desarrollo de la sesión de clausura de los citados Consejos Municipales y que se realicen como lo marcan los artículos 28 al 41 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, así como para garantizar la seguridad de sus integrantes, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en el artículo 185, fracciones VIII y XII, del Código Electoral del Estado de México, estima procedente aprobar la autorización para que los integrantes de ambos órganos desconcentrados, sesionen en las sedes alternas propuestas, a fin de tutelar el respeto a los principios de legalidad y certeza que deben regir todos los actos de este Instituto.

En este sentido, tal y como lo han solicitado los Presidentes de los multicitados órganos electorales, las sedes que se aprueban para llevar a cabo sus sesiones correspondientes, son las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Electoral No. VII, que se ubica en la calle Emiliano Zapata número 17, Barrio La Trinidad, entre Francisco Villa y Prolongación Madero, en Tenancingo, Estado de México, para que los integrantes del Consejo Municipal de Malinalco puedan sesionar, y las del Centro de Formación y Documentación Electoral

de este Instituto, ubicadas en Paseo Tollocan, número 944, Edificio Anexo, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca, Estado de México, para que realicen su sesión de clausura los integrantes del Consejo Municipal de Nopaltepec; instalaciones que a consideración de este Consejo General, resultan adecuadas para tales efectos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud de autorización de una sede alterna, para realizar la sesión de clausura del Consejo Municipal Electoral 53 de Malinalco, Estado de México.
- SEGUNDO.-** Se habilita como sede alterna, para los efectos precisados en el Punto Primero de este Instrumento, las instalaciones que ocupa la Junta Distrital número VII, ubicadas en la calle Emiliano Zapata número 17, Barrio La Trinidad, entre Francisco Villa y Prolongación Madero, en Tenancingo, Estado de México.
- TERCERO.-** Se aprueba la solicitud de autorización de una sede alterna, para realizar la sesión de clausura del Consejo Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México.
- CUARTO.-** Se habilita como sede alterna, para los efectos precisados en el Punto Tercero de este Acuerdo, las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, ubicadas en Paseo Tollocan, número 944, Edificio Anexo, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca, Estado de México.
- QUINTO.-** Notifíquese a la Junta Distrital número VII, con sede en Tenancingo, así como a los Consejos Municipales número 53 de Malinalco y 62 de Nopaltepec de este Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de este Acuerdo.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Organización de este Instituto, el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de julio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).